



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

La Dirección general de Impuestos Indirectos con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«Las mercancías extranjeras y coloniales de lícito comercio que circulan dentro de la zona fiscal por los ferro-carriles ó caminos ordinarios, deben ir acompañadas de la guía que para este caso establece el artículo 334 de las ordenanzas de aduadas, y además selladas en debida forma las que sean susceptibles de este requisito, ó precintadas siempre que no sean susceptibles de sello incurriendo en la pena de comiso por la falta de cualquiera de los requisitos antes indicados, porque tal es la terminante prescripción del art. 436 de dichas ordenanzas.

Los géneros prohibidos que habiendo pagado dobles derechos en las aduanas circulen por la zona ó por el interior del Reino deben igualmente ir acompañados de la oportuna guía hasta el punto de su destino, y sellados con el de la Aduana por donde se haya efectuado la introducción de ellos: la falta de

cualquiera de estas circunstancias es bastante por sí sola para declarar el comiso de dichos géneros, según el texto de los arts. 370 y 439 de las respectivas ordenanzas.

Las mercancías nacionales confundibles con las extranjeras que circulen por la zona y no lleven impreso el signo ó marca de la respectiva Fábrica, deben ir garantidas con su atestado del fabricante, pues en otro caso incurrir en la pena de comiso, artículos 359 y 441 de las mismas ordenanzas.

Por último los equipages de los viajeros pueden circular por la zona fiscal sin estar sujetos á reconocimiento, siempre que conserven el precinto pero quedarán sometidos á dicha formalidad en los pueblos á donde vayan dirigidos, si hubiese en ellos Administración de alguna renta del Estado.

Dispuesto como estoy á no tolerar que bajo ningún concepto se falte á las reglas establecidas para la circulación de mercancías por la zona fiscal, y cuyas prescripciones lo han consignado antes sustancialmente: es indispensable que por medio del Boletín oficial se sirva V. S. hacer saber al comercio de esa provincia, que sin contemplación de ninguna especie, se impondrán las penas establecidas á los contraventores de dichas reglas: en inteligencia que si las mercancías atraviesan la zona por los ferro-carriles y son detenidas en el interior, no habiendo solución de confinamiento, caeran en las penas antes señaladas, siempre que resulte que circularon por el radio fiscal sin las condiciones que se han prefijado para el indicado efecto.»

Lo que se inserta en este periódico

oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Zaragoza 22 de Agosto de 1865.

—Eduardo de Capelástegui.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Siendo de reconocida necesidad la vacunación de los niños en los primeros meses de su vida, y advirtiéndose algún descuido por parte de los encargados de la crianza de los niños expósitos á domicilio, en usar de este preservativo; me considero en el deber de recomendar eficazmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el que con el mayor celo vigile cada uno en su localidad y disponga que las personas que tienen á su cargo niños expósitos, cumplan con hacer vacunarlos tan luego como la estación lo permita, á fin de preservarlos de la viruela, horrible enfermedad que tantos estragos hace en los niños cuando por negligencia ó tal vez por descuido no se les vacuna en tiempo oportuno.

Zaragoza 22 de Agosto de 1865.

—E. de Capelástegui.

SANIDAD.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernación del Reino, con fecha 15 del que rige me comunica la Real orden siguiente:

Estando prevenido por repetidas Reales órdenes á los Gobernadores de provincia que en el caso de presentarse alguna enfermedad epidémica ó contagiosa den aviso inmediatamente y parte diario de su disminución ó progreso; y cargando el Gobierno de estas noticias que tanto interesan á la buena administración, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se encargue á V. S. que si por desgracia apareciese alguna epidemia en esa provincia, dé inmediatamente parte á este Ministerio, y diariamente de las vicisitudes de la enfermedad con todos los detalles necesarios, así como también por el telégrafo de no ocurrir novedad formando y remitiendo cada cuatro días un estado arreglado al modelo adjunto; en la inteligencia de que S. M. verá con el mayor disgusto cualquier descuido que se observe en el cumplimiento de lo mandado en cuanto atañe á la salud pública. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos.

Lo he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el momento en que aparezca alguna epidemia en sus respectivos distritos municipales, lo pongan en conocimiento de mi autoridad, sin perjuicio de darme diariamente un parte detallado, con sugestión al modelo que á continuación se inserta.

Zaragoza 26 de Agosto de 1865.

—Eduardo de Capelástegui.

Pueblo de

Sanidad.

1865.

Estado sanitario de dicho pueblo con arreglo á los partes que ha dado el facultativo ó facultativos.

EXISTENCIA de enfermos.				INVADIDOS desde el parte anterior.				CURADOS desde el parte anterior.				FALLECIDOS desde el parte anterior.				QUEDAN existentes en este dia.				Observaciones.
Hombres	Mugeres	Niños.	Total	Hombres	Mugeres	Niños.	Total	Hombres	Mugeres	Niños.	Total	Hom-bres.	Mugc-res.	Niños.	Total	Hom-bres.	Muge-res.	Niños.	Total	

En la casilla de observaciones se pondrán las que se consideren necesarias y convenientes, y se manifestará ademas de los existentes en el dia, el número de los graves y leves.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procederán á la busca y captura de Pablo Fustran Fernandez, soldado desertor del batallon Cazadores de Barcelona que se hallaba con licencia temporal por enfermo en Alagon en esta provincia cuyas señas se espresan á continuacion. En caso de que la consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 24 de Agosto de 1865.
—E. de Capelástegui.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia procederán á la busca y captura de Manuel Garcés Gimenez, soldado desertor del regimiento Caballería de Almansa cuyas señas á continuacion se espresan. En caso de que la consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama: dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 24 de Agosto de 1865.
—E. de Capelástegui.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil y empleados en el cuerpo de Vigilancia procederán á la detencion de lá joven Marcelina Arbolada y Nuez, la cual se ha fugado de la casa paterna en la noche del 25 del actual cuyas señas se expresan á continuacion Conseguida que sea la remitirán á mi disposicion en este Gobierno para yo poderla entregar á sus padres.

Zaragoza 26 de Agosto de 1865.
E. de Capelástegui.

Seños de la Marcelina.
De 15 años de edad, estatura regular; pelo oscuro: lleva vestido entero de percal, con flores de color y fondo cafe: tiene una cicatriz en la ceja izquierda y una rija en el lagrimar izquierdo.

RESULTADO DE LAS CUENTAS
correspondientes al año 1864 del Sindicato de riegos de Tauste.

DEPOSITARIA.
del sindicato de riegos
DE TAUSTE.

CUENTAS
DE LAÑO DE
1864.

CUENTA que D. Roman Navarro Depositario Cajero del referido Sindicato doy al mismo, segun se previene en el artículo 43 del reglamento aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) de las cantidades que han ingresado en el arca de fondos desde 1.º de Enero de 1864, hasta fin de Diciembre de dicho año, á saber.

CARGO.	Rls. vn. cts.
Son cargo, ciento ochenta y un mil, setecientos veinte y tres reales, ochenta y cuatro céntimos, á que ascienden la existencia que quedó en 31 de Diciembre del año anterior, y las cantidades ingresadas en la Caja desde 1.º de Enero de 1864 hasta 31 de Diciembre del mismo, por los diferentes conceptos que se espresan en las dos relaciones de cargo que se acompañan, y acreditan los treinta y tres cargares que ha intervenido la contaduría del Sindicato, á saber:	
PRODUCTOS ORDINARIOS.	
Los que constan en la relacion, número 1.º al folio de estas cuentas.	179917 31
PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS.	
Los que constan en la relacion, número 2.º al folio de estas cuentas.	1806 53
Total cargo	181723 84
DATA.	
Son data, ciento sesenta y dos mil, seiscientos noventa y nueve rs. coarenta y siete cts., á que ascienden las cantidades satisfechas en el tiempo que comprende esta cuenta á los	Rls. vn. cts.

individuos que tienen haberes señalados en el presupuesto y su adicional, y demás gastos que figuran en ellas segun mas pormenor se espresa en las dos relaciones de data que se acompañan, y acreditan los sesenta y tres libramientos inter-venidos por la contaduría del Sindicato á saber:

GASTOS ORDINARIOS.

Satisfechos por lo que espresa la relacion número 1.º al folio de estas cuentas. 160700 75

IMPREVISTOS.

Satisfecho por lo que espresa la relacion número 2.º al folio de estas cuentas. 1998 72

Total data. 162699 47

RESUMEN.

Importa el cargo. 181.723 84.
Idem la Data. 162.699 47.
Existencia. 19.024 37.

De forma, que importando el cargo, ciento ochenta y un mil, seteciento veinte y tres reales, ochenta y cuatro céntimos, y la Data, ciento sesenta y dos mil, seiscientos noventa y nueve rs. cuarentay siete cts. resulta quedar en Caja una existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1864, de diez y nueve mil, veinte y cuatro reales treinta y siete céntimos, de cuya cantidad me haré cargo en la cuenta del año 1865 por primera partida para igualacion de la presente, la cual es cierta á mi saber y entender, salvo error ú omision, y firmo en Cabanillas á 3 de Enero de 1865.—El Depositario Cajero, Roman Navarro,

D. Manuel Egea, Contador Secretario del Sindicato de riegos de Tauste.

Certifico: que la cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de intervencion de la contaduría de mi cargo, y los documentos de justificacion que á ella se acompañan son exactos y legítimos.—Cabanillas 3 de Enero de 1865.—Manuel Egea.—V.º B.º —El Director, Apolinar de Borja.

CARPETA DE CARGO.

Por reales vellon 181723—84 céntimos.

NÚMERO 1.º

DEPOSITARIA

del Sindicato de riegos de Tauste.

Año de 1864.

PRODUCTOS ORDINARIOS.

RELACION de cago de las cantidades ingresadas en la Caja del Sindicato por productos del espresado ramo, á saber:

Rls. vn. cts.

Ecsistencia.—La que resultó en 31 de Diciembre de 1863, segun cargaréme, número 1.º 135
Restas.—Ingresado en metálico por restas de dicho año, segun cargaréme núm. 33. 224 2
Fincas.—Ingresado en la Caja, segun los cargarémes, números, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 27, 29, 30, 31 y 32. 29897 67
Cánon.—Ingresado en la Caja, segun los cargarémes números 22, 23 y 28. 149660 62
Total. 179947 31

Cabanillas 3 de Enero de 1864.—El Depositario Cajero, Roman Navarro. —Está conforme con los documentos que se acompañan.—Cabanillas 3 de Enero de 1865.—El Contador Secretario, Manuel Egea.—V.º B.º —El Director, Apolinar de Borja.

NÚMERO 2.º

DEPOSITARIA

del Sindicato de riegos de Tauste.

Año de 1864.

PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS.

RELACION de Cargo de las cantidades ingresadas en la Caja del Sindicato por productos del espredado ramo, á saber:

Rls. vn. cts.

Ventas.—Ingresado en la Caja segun cargarémes números 2 y 4. 440
Varias.—Ingresado en la Caja segun los cargarémes, números, 24 y 26. 4526 52
Indemnizaciones.—Ingresado en la Caja segun cargarémes, números 13, 14, 15 y 16. 140 4
Total. 1806 53

Cabanillas 3 de Enero de 1865.—El Depositario Cajero, Roman Navarro. —Está conforme con los documentos que se acompañan.—Cabanillas 3 de Enero de 1865.—El Contador Secretario, Manuel Egea.—V.º B.º —El Director, Apolinar de Borja.

Carpeta de la Data.

Por reales vellon 162,699—47 céntimos,

NÚMERO 1.º

DEPOSITARIA

del Sindicato de Riegos de Tauste.

Año de 1864.

GASTOS OBLIGALORIOS.

RELACION de data de las cantidades satisfechas por la Caja del Sindicato por gastos del espresado ramo, á saber:

Rs. vn. cs.

Sindicato.—Satisfecho por la Caja del Sindicato, segun libramiento número 61. 1780
Secretaria.—Id. id. segun libramiento, número 27. 2000
Empleados.—Id. id. segun libramientos, números, 8, 10, 11, 13, 19, 23, 29, 38, 47, 51, 53, y 60. 32802
Acequia.—Id. id. segun libramientos, números 14, 21, 25, 30, 34, 35, 36, y 42. 74694
Presa.—Id. id. segun libramiento, número 37. 350
Varias obras.—Id. segun libramientos, números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 26, 28, 31, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 56, y 57. 16594 75
Deudas.—Id. id. segun libramientos, números 1, y 58. 32480
Total. 160700 75

Cabanillas 3 de Enero de 1865.—El Depositario Cajero, Roman Navarro. —Está conforme con los documentos que se acompañan.—Cabanillas 3 de Enero de 1865.—El Contador Secretario, Manuel Egea.—V.º B.º —El Director, Apolinar de Borja.

NÚMERO 2.

DEPOSITARIA

del Sindicato de Riegos de Tauste.

Año de 1864.

GASTOS IMPREVISTOS.

RELACION de data de las cantidades satisfechas por la Caja del Sindicato de gastos del espresado ramo, á saber:

Rs. vn. cs.

Varios.—Satisfecho por la Caja del Sindicato, segun libramientos, números, 22, 32, 33, 59, 62 y 63. 1998 72
Total. 1998 72

Cabanillas 3 de Enero de 1865.—El Depositario Cajero, Roman Navarro. —Está conforme con los documentos que se acompañan.—Cabanillas 3 de Enero de 1865.—El Contador Secretario, Manuel Egea.—V.º B.º —El Director, Apolinar de Borja.

D. Roman Rodriguez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Aliés, hijo conocido por Bigolo sollero, natural y residente en esta ciudad bracero de campo, y de unos 17 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre robo de varios efectos del mas de D. Mateo Villanova pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á 19 de Agosto de 1865.—Dr. Roman Rodriguez.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Silvestre Iso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sós.

Doy fe: que en el expediente de que luego se hará mencion se ha dictado la siguiente:

Sentencia:

En la villa de Sos á siete de Agosto de 1865 el Sr. D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido en el incidente de pobreza promovido por Antonio Jordan para litigar contra Marcelino Jordan y su esposa Maria Carrera, sobre cumplimiento de cierto contrato privado:

Resultando que en 3 de Julio último se produjo en este Juzgado demanda ordinaria por accion personal, por el Procurador Don Pedro Ponz, á nombre de Antonio Jordan, contra, los cónyuges Marcelino Jordan y Maria Carrera, todos vecinos de Urriés sobre cumplimiento de cierto contrato privado; y por un otrosi se solicitó el beneficio de pobreza:

Resultando que conferido traslado de dicho incidente á Marcelino Jordan y Maria Carrera, y al Promotor Fiscal, este lo evacuó manifestando que no se oponía á que se admitiera á Antonio Jordan la informacion que ofrecia y solicitaba, y por la no comparecencia de aquellos les fué acusada la rebeldía, habiéndose en su virtud entendido con los estrados del Juzgado las notificaciones y diligencias concernientes á los mismos:

Considerando que justificado por el demandante Antonio que los insignificantes bienes que posee no le producen la renta equivalente al doble jornal de un bracero, y que por ellos figura en el apéndice al amillaramiento de Urriés, con seis escudos de renta líquida, por una casa y otros seis por utilidad de un caballo: sin aparecer inscrito en la matricula industrial de su pueblo, y que computadas ambas utilidades, no puedo menos de ser declarado pobre en sentido legal.

Considerando que por la no comparecencia de Marcelino Jordan, y su esposa Maria Carrera, y declaracion de rebeldía de los mismos, la sentencia debe anunciarse además de los estrados, en el periódico oficial de la provincia.

Visto lo dispuesto en el título quinto de la primera parte de la ley de enjuiciamiento civil, así como lo determinado en el artículo 1190 de la misma, por ante mi el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba á Antonio Jordan, pobre en sentido legal, mandando sea ayudado y defendido en tal concepto y en el papel correspondiente á su clase; y que esta sentencia, además de ser notificada en estrados, se inserte y publique en el Boletin oficial de la provincia pues así definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez de que doy fé.—Timoteo Diez.—Ante mi.—Silvestre Iso.

En su virtud y para que tenga lugar la insercion de la precedente sentencia en el Boletin oficial de la provincia libro el presente en Sos á 18 de Agosto de 1865.—Silvestre Iso.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Alejandro Gomez y Andreu, natural de Albalate del Arzobispo, soltero, de 22 años de edad para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el escrito de acusacion Fiscal en causa contra el mismo sobre lesiones á Pablo Cerdan; pues no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía

parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Agosto de 1865.—José Cantera.—Por su mandado.—P. M., Liborio Lorbés.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Francisco Latorre, esposo de Florentina Ruiz que residieron en esta ciudad y posteriormente en la de Barcelona, y á Calisto N. dueño que fué de una tienda aguardentería sita en la calle de la Verónica, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa seguida contra la referida Florentina Ruiz y otros sobre estafas; pues que de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1865.—José Cantera.—Por mandado de S. S., Antonio Perales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Maria Bonet, muger de Julian Cadenas, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa criminal que estoy instruyendo contra la misma sobre estafa á D. Juan Planté: pues no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Agosto de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Andrés Borraz para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre estafa; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de

Agosto de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Jaca y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Goyeneche y Gorriz natural de Yesa (Navarra) sin domicilio conocido, para que se presente en este mi Juzgado en el término de nueve dias á fin de ser notificado de cierta providencia dictada en las diligencias de ejecucion de sentencia pronunciada en causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto de jabon; previniéndole que si no lo verifica se seguirán las indicadas diligencias en rebeldía entendiéndose en su nombre con los Estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaca 21 de Agosto de 1865.—Pablo Moreno.—Por su mandado, Miguel Peguera.

La plaza de Ministrante de la villa de Lobera, se hallará vacante desde el 29 de Setiembre próximo. Su dotacion consiste en 28 cahices de trigo pagado por anualidades vencidas. Las solicitudes se admitirán hasta el dia 8 de Setiembre, en cuyo dia se proveerá. Mas esplicaciones se darán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las conductas de Médico y Cirujano del pueblo de Farleta se hallan vacantes desde el 29 del próximo mes de Setiembre en adelante, su dotacion consiste la del primero en 6800 rs. pagados por una porcion de primeros contribuyentes y 200 rs. del presupuesto municipal por la asistencia de los pobres. Y la del segundo en 4840 reales pagados en igual forma y 160 rs. del presupuesto municipal por la asistencia de los pobres y casa franca. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Aniceto Azara hasta el 15 del próximo mes de Setiembre, en cuyo dia se proveerá.

La plaza de guarda local de montes de Purujosa se halla vacante, su dotacion anual es la de 1095 rs. bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa hasta el dia 31 del actual en que se proveerá.

Zaragoza. Imprenta de Antonio Gallifa.